



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

12 JUL 2021

VIEDMA,

VISTO: el Expediente N.º 210968-G-2021, de la Inspección General de Personas Jurídicas, caratulado S/ creación de distintas categorías en las asociaciones civiles, Ley N.º 3827/04 y su Decreto Reglamentario 725, y;

Que es necesario, que la Inspección General de Personas Jurídicas, implemente un sistema que permita lograr la simplificación y rapidez en la prosecución de los tramites que realizan las entidades civiles ante este Organismo de Control, brindando mayor dinamismo en cuanto a los requisitos que deben cumplimentar para la convocatoria a un acto asambleario;

Que se debe aplicar un mecanismo con la mayor inmediatez posible para lograr rápidas soluciones a situaciones por las que atraviesan las entidades civiles al momento de llevar a cabo un acto asambleario;

Que las Asociaciones Civiles cumplen un rol social, fundamental en nuestra sociedad, ya sea en actividades de contención e inclusión social, atención de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables o de actividades deportivas;

Que la Inspección General de Personas Jurídicas es el Organismo de Control de estas entidades, como sujetos obligados de control permanente por parte del estado;

Que en este contexto, la Inspección General ha venido aplicando un criterio de fiscalización a todas las asociaciones, a pesar de la diversidad de matices existentes entre ellas;

Que se ha observado y es preocupante el nivel de incumplimiento en la presentación de la documentación anual, principalmente aquellas de menores recursos;

Que si bien deben aplicarse normas y criterios generales de control a todas las entidades civiles, la experiencia nos ha demostrado que aquellas que cuentan con menores recursos, son las que presentan mas inconvenientes a la hora de presentar la documentación para realizar una asamblea;

Que resulta necesario implementar diferentes niveles de categorías y obligaciones que posibiliten un adecuado cumplimiento por parte de las asociaciones civiles, para un mejor y normal funcionamiento de estas en la Provincia de Río



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

Negro, evitando a futuro el incumplimiento por las que se encuentran atravesando;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE ::

ARTICULO 1°.- IMPLEMENTAR categorías en las Asociaciones Civiles, a los fines de la presentación de la documentación exigida anualmente por la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando categorizadas de la siguiente manera:

- a) Primera Categoría: Estará compuesta por aquellas Asociaciones que cuenten con menos de sesenta (60) socios y posean ingresos inferiores al monto equivalente a la categoría "B" del Monotributo.
- b) Segunda Categoría: Estará compuesta por aquellas asociaciones que cuenten con mas de sesenta (60) socios o con ingresos superiores a la categoría "B" del Monotributo, pero inferiores a la categoría "D".
- c) Tercera categoría: Estará compuesta por aquellas Asociaciones que cuenten con mas de ciento cincuenta (150) socios o ingresos superiores a la categoría "D" del Monotributo. Asimismo estarán incluidas en la presente categoría las uniones industriales, las cámaras de comercio, las asociaciones de bomberos voluntarios, las federaciones, confederaciones, o cualquier asociación que por la particularidad de su objeto o actividad de trascendencia social e interés publico sea incluida en esta Categoría por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 2°.- Las Asociaciones Civiles deberán presentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la siguiente documentación anual, dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado su ejercicio contable, celebrando una Asamblea General Ordinaria, y conforme su categoría.

- a) Primera Categoría: Una vez celebrada la Asamblea, en un plazo de 15 días corridos, deberán presentar la siguiente documentación: 1) Acta de Reunión de Comisión Directiva, 2) Acta de Asamblea, 3) Padrón de Socios, 4) Registro de Asistencia a la Asamblea, 5) Publicación en el Boletín Oficial, 6) Nomina de autoridades electas, 7) Nomina con la aceptación de los cargos, 8) Estado de Recursos y Gastos suscripto por Presidente y Tesorero, 9) Informe de Órgano de Fiscalización; 10) Memoria.

A sus efectos, aquellas entidades dentro de esta categoría que tengan previsto en sus Estatutos la publicación en medios de difusión local, quedarán exceptuadas de la misma.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

b) Segunda Categoría: Una vez celebrada la Asamblea, en un plazo de 15 días

corridos, deberán presentar la siguiente documentación: 1) Acta de Reunión de Comisión Directiva, 2) Acta de Asamblea, 3) Padrón de Socios, 4) Registro de Asistencia a la Asamblea, 5) Publicación en el Boletín Oficial; 6) Nomina de autoridades electas, 7) Nomina de Aceptación de Cargos, 8) Memoria, 9) Estado de Recursos y Gastos, 10) Informe de Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

A sus efectos, aquellas entidades dentro de esta categoría que tengan previsto en sus Estatutos la publicación en medios de difusión local, quedarán exceptuadas de la misma.

c) Tercera Categoría: Con una antelación de 15 días corridos a la celebración de la Asamblea, deberán presentar la siguiente documentación: 1) Acta de Reunión de Comisión Directiva, 2) Convocatoria publicada en el Boletín Oficial, 3) Publicación en medio de difusión local, 4) Padrón de socios por orden alfabético, 5) Memoria, 6) Balance Anual intervenido por Contador Publico y por el Consejo de Ciencias Económicas, 7) Informe de Comisión Revisora de Cuentas.

Luego de celebrada la Asamblea, en un plazo de 15 días corridos, deberán presentar la siguiente documentación: 1) Acta de la Asamblea, 2) Registro de asistencia socios a la asamblea, 3) Nomina de autoridades electas, y 4) Nomina de aceptación de cargos.

d) Todas las categorías: En caso que en la asamblea ordinaria anual acompañada se haya designado nuevas autoridades, se deberá adjuntar a la documentación respectiva, "Declaración Jurada de Personas Políticamente Expuesta" de todos los miembros de comisión directiva designados. La declaración podrá hacerse en forma conjunta, por todos aquellos que revistan la misma condición.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN N°

403




Dr. Felix San Martín
Inspector General de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno y Comunidades
Provincia de Río Negro